

## ESTATUTOS SOCIALES C.E.D.U.C.

**Aprobados en Asamblea Extraordinaria del C.E.D.U.C. de fecha 13 de abril del año 2012.-**

### **Declaración de Principios**

El Centro de Estudiantes de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” Sede Central sostiene, defiende y difunde los principios enunciados en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, en las leyes que conforman el ordenamiento jurídico nacional y en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Católica; todo ello, al tiempo que reconoce como fundamentales los derechos del hombre y la igualdad de las personas, los principios de la democracia, la libertad y la solidaridad, ratificando su deber de consolidar un proyecto espiritual, político y social a través de la reflexión sobre los valores y normas, consagrándose sin reserva a la causa de la verdad, sirviendo a la dignidad de la persona y a la causa de la Iglesia; y en virtud de todas estas premisas, sanciona estos Estatutos.

### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS FUNDAMENTALES, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Art. 1º.-** Constitución. Naturaleza. Domicilio. Duración.– Queda constituido el CENTRO DE ESTUDIANTES DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA, con sus siglas CEDUC, como una entidad autónoma, democrática y representativa, que nuclea a todos los estudiantes de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, Sede Central. El CEDUC constituye domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. Su duración es por tiempo indefinido.

**Art. 2º.-** Objetivos Fundamentales.- Constituyen objetivos fundamentales de esta organización:

- Representar los intereses del gremio estudiantil ante las autoridades de la Universidad y las demás instancias que correspondan;
- Tutelar, defender y promover los derechos e intereses gremiales y académicos de sus asociados sin discriminación alguna;

- Propender a la elevación de la cultura, el fomento y promoción del entendimiento, la comprensión, el respeto mutuo, el compañerismo, la educación integral y la formación ciudadana de sus Socios;
- Buscar la permanente preeminencia cultural, científica, tecnológica y deportiva de nuestra institución educativa; y
- Velar por la vigencia efectiva del Estado de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

**Art 3º.- Fines.-** En el marco de los objetivos fundamentales establecidos en el artículo anterior, son fines del Centro:

- Agrupar a socios, sin discriminación alguna, y fortalecer sus vínculos fundados en genuinos valores de fraternidad, solidaridad, justicia, respeto y sana competencia entre los mismos;
- Promover toda iniciativa que contribuya a la formación integral de sus miembros, y específicamente en el orden moral, ético, intelectual, social, cívico, cultural y físico;
- Cooperar con las autoridades de la Universidad para mantener una convivencia armónica y respetuosa entre todos los integrantes de la comunidad educativa;
- Propender por todos los medios a la enseñanza y divulgación de los principios básicos del sistema republicano y democrático de gobierno, capacitando recursos humanos en la actualización y profundización de las prácticas pluralistas;
- Asumir posturas a la luz de la razón y la fe, con especial énfasis en el aspecto jurídico, siempre y cuando no versen sobre cuestiones de índole político-partidaria;
- Estimular la formación de una verdadera conciencia de estudiante en los alumnos de la Facultad, que les permita su desenvolvimiento como miembros comprometidos de la sociedad nacional; y
- Sostener publicaciones y otros medios de expresión tendientes al mejor cumplimiento de estos fines.

**Art 4º.- Restricción.-** El CEDUC no podrá adherirse a ideología ni organización política alguna.

## **CAPITULO II DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Art 5º.- Patrimonio social.-** El patrimonio social está constituido por:

- Los bienes presentes y los que se adquieran en lo sucesivo con el patrimonio societario;
- Donaciones, herencias o legados recibidos, los que no podrán ser aceptados por el CEDUC sino cuando las condiciones que en ellos se impusiesen se conformen o compadezcan con el objeto de la entidad;
- Archivos y documentación oficial del centro;
- Los beneficios que se obtengan de la realización de cualquier actividad lícita; y
- Las cuotas sociales, en caso que se requiera cobrarlas.

**Art 6º.-** Uso de los fondos sociales.– Los fondos sociales serán utilizados de manera transparente y exclusivamente para afrontar aquellos gastos que vayan a favor de las finalidades perseguidas por el CEDUC. Todo gasto equivalente o superior al 30% del total de los fondos sociales deberá realizarse previa autorización del Consejo de Delegados. Así también, deberá ser elaborado y aprobado trimestralmente por la Comisión Directiva un calendario de actividades y su respectivo presupuesto.

### **CAPITULO III DE LOS SOCIOS Socios activos**

**Art 7º.-** Socios activos.– Son socios activos del CEDUC todos los estudiantes matriculados en la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” que en el año lectivo se encuentren al día con su matrícula y la cuota social, en el caso de ser establecida.

#### **Derechos y deberes de los socios activos**

**Art 8º.-** Derechos. – Todos los socios activos tienen los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegido para los diferentes cargos de representación estudiantil, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto;
- Voz y voto en las Asambleas;
- Elevar peticiones a la Comisión Directiva, cuantas veces sea necesario. Las peticiones deben ser hechas por escrito y por intermedio de los Delegados de curso, y en caso de existir algún impedimento, los socios afectados pueden dirigirse directamente a la Comisión Directiva;
- Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, sin voz ni voto;

- Ser informado anualmente, o cuando lo solicitaren por escrito más del diez por ciento de los socios, acerca de las actividades de los órganos del CEDUC;
- Participar en los eventos y emprendimientos que desarrolle o auspicie la Comisión Directiva;
- Renunciar a su calidad de socio; y
- Peticionar, por escrito y de manera individual, la exoneración parcial o total de la cuota social, en caso de no poder abonarla, a la Comisión Directiva, quien tratará la solicitud con la confidencialidad que corresponde.

**Art 9º.- Deberes.** – Todos los socios tienen los siguientes deberes:

- Cumplir con las normas establecidas en este Estatuto;
- Cumplir con las disposiciones dictadas por las Autoridades del CEDUC, siempre y cuando aquéllas no contradigan las previsiones de este Estatuto;
- Contribuir, con todos los medios a su alcance, al correcto desenvolvimiento y enaltecimiento del CEDUC y de la Universidad, poniendo en conocimiento de la Comisión Directiva toda cuestión que pudiera perjudicar los intereses de la Universidad o del CEDUC;
- Abstenerse dentro y fuera de la Facultad de obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades del CEDUC, así como de realizar actos que puedan perjudicar el prestigio o decoro del mismo;
- Abstenerse de invocar la representación del CEDUC, o de iniciar gestiones que sean de su competencia sin tener el carácter de directivo del mismo o autorización expresa de la Comisión Directiva para hacerlo; y
- Abstenerse de tomar parte como representante de otro centro de estudiantes en cualquier competencia deportiva o cultural en la que participe el CEDUC, sin contar con autorización expresa de la Comisión Directiva para ello.

## **CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES**

**Art 10º.- Autoridades.** – Son autoridades del CEDUC:

- La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria;
- La Comisión Directiva;
- El Tribunal de Conducta;

- El Consejo de Delegados;
- La Sindicatura; y
- El Tribunal Electoral.

### **La Asamblea General. Disposiciones Generales.**

**Art 11.-** Naturaleza. – La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro de Estudiantes. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

**Art 12.-** Autoridades. –La Asamblea General Ordinaria será presidida por el Presidente del Tribunal Electoral, y harán la labor de Secretario de Asamblea el Vicepresidente y el Secretario del Tribunal Electoral. La Asamblea General Extraordinaria será presidida por el Presidente del CEDUC y la labor de Secretario la realizará el Secretario General del CEDUC, salvo que algún punto del Orden del Día afecte directamente intereses del Presidente del CEDUC, caso en el cual será presidida por el Presidente del Consejo de Delegados.

**Art 13.-** Quórum. – La Asamblea sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad del total de socios activos. Si no se reuniese esa cantidad a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora más tarde, con el número de socios activos que se encuentren presentes en ese momento.

**Art 14.-** Validez de las resoluciones. – Las resoluciones de la Asamblea General son tomadas válidamente por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales, y siempre y cuando aquéllas no contradigan las previsiones de Estatuto.

**Art. 15.-** Uso de la Palabra. Interrupción. Intervención de no Socios.- El Presidente de la Asamblea otorgará la palabra a los socios que la soliciten, en el orden en que lo hagan. El socio que esté en el uso de la palabra no será interrumpido más que para la formulación de mociones de orden. No será permitida la intervención en la Asamblea de quienes no sean socios del CEDUC, salvo que se trate de autoridades universitarias, cuya participación sea requerida por los Estatutos o los Reglamentos de la Universidad o de la Unidad Pedagógica, o de personas que por sus conocimientos puedan ilustrar mejor a los asambleístas sobre alguno de los puntos a ser considerados.

**Art. 16.-** Llamadas al orden. Privación del uso de la palabra y expulsión. Suspensión temporal de la Asamblea.- El Presidente podrá llamar al orden al asambleísta que se apartare del tema del debate o efectuare interrupciones no pertinentes, pudiendo privarlo del uso de la palabra, y ordenar su expulsión del recinto asambleario cuando luego de haber sido llamado al orden dos veces, volviere a interrumpir sin razón o se apartare

del tema de su exposición. En caso de tumulto o gran desorden que haga imposible la prosecución de la Asamblea, el Presidente podrá suspender las deliberaciones por un plazo máximo de una hora. Si, reiniciados los debates, persistieren las causas que motivaron la suspensión, es atribución del Presidente volver a suspender la Asamblea por un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas.

**Art. 17.-** Mociones. Clases. Efectos.- Las mociones realizadas por los socios en la Asamblea, pueden ser:

- a) de orden;
- b) de resolución; y
- c) de reconsideración.

Son mociones de orden las de dar un asunto por suficientemente debatido, declararlo fuera del orden del día, limitar el tiempo de exposición de los oradores, cerrar la lista de oradores, o la de pasar la Asamblea a cuarto intermedio. Las mociones de orden interrumpen al orador en el uso de la palabra y el Presidente las hará votar de inmediato y sin debate.

Son mociones de resolución las vinculadas al fondo de la cuestión o asunto discutido. Las mismas serán objeto de votación sólo después de agotado el debate.

Son mociones de reconsideración las efectuadas por más de diez asambleístas, en forma escrita, solicitando que vuelva a ser discutida y votada alguna cuestión ya resuelta por la Asamblea. Para que proceda la reconsideración, se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes y que no haya sido rechazada anteriormente una petición similar respecto de la misma resolución.

**Art. 18.-** Actas.- Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se asentarán en actas debidamente llevadas por el Secretario designado y deberán expresar:

- El nombre de las autoridades de la Asamblea y sus firmas;
- El lugar y sitio en que se celebre la reunión y la hora de apertura;
- Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan presentado;
- Las mociones presentadas con indicación del socio que las formule y en caso de que se lo solicitaren en la sesión, los fundamentos principales que se hubiesen aducido al formular su moción o consideración;
- La resolución de la Asamblea en cada asunto, con indicación del resultado de la votación; y
- La hora en que se levantara la sesión.

**Art. 19.-** Tratamiento del Orden del Día.- Todo asunto incluido en el Orden del Día será tratado sobre tablas, a menos que medie votación de la Asamblea para despacharlo a una comisión, excepto los proyectos de modificación al presente Estatuto, que obligatoriamente serán remitidos a una Comisión creada al efecto.

### **Asamblea Ordinaria**

**Art 20.-** Realización. Convocatoria. – La Asamblea General Ordinaria se realiza anualmente en la segunda quincena de mayo y es convocada por el Tribunal Electoral. El aviso debe darse a conocer con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha prevista de su realización.

**Art 21.-** Deberes y atribuciones. – Son deberes y atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Considerar, a efectos de aprobar o rechazar, la Memoria y el Estado de Resultados de la Comisión Directiva, y el informe del Síndico;
- Formular las políticas y orientaciones fundamentales del CEDUC, de carácter cultural, deportivo, social y recreativo, entre otros. Dichas políticas y orientaciones fundamentales son mandatos de observancia por la Comisión Directiva y las demás instancias de representación; y
- Elegir los miembros de la Comisión Directiva, los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad y los candidatos o representantes del CEDUC ante demás órganos universitarios.

**Art 22.-** Procedimiento. – La Asamblea General Ordinaria se instala bajo la Presidencia del Presidente del Tribunal Electoral y como Secretarios el Vice Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral, quienes deberán verificar la existencia del quórum legal en la primera convocatoria. Si existiese quórum, declararán instalada la Asamblea. Si en la primera convocatoria no hubiese quórum legal, estas autoridades aguardarán el tiempo previsto en el Estatuto para, cumplido dicho plazo, declarar instalada la Asamblea en su segunda convocatoria.

Una vez instalada, la Asamblea seguirá el siguiente procedimiento:

- El Presidente de la Comisión Directiva saliente leerá la Memoria del ejercicio fenecido bajo su mandato, y a continuación el Secretario de Finanzas saliente presentará el correspondiente Estado de Resultados;
- Posteriormente el Síndico pondrá a consideración su Informe acerca de la Memoria y el Estado de resultados presentados. En su

informe, el Síndico hará constar su recomendación de aprobación o rechazo;

- El Presidente de la Asamblea someterá a votación, la aprobación o rechazo de dichos documentos. A solicitud de los socios presentes, abrirá el espacio para un debate previo a la votación. En caso de rechazarse el Estado de Resultados presentado, el Presidente de la Asamblea deberá remitir copia del acta al Tribunal de Conducta, quien la recibirá en calidad de denuncia.
- El Presidente de la Asamblea convocará a cuarto intermedio de manera a realizar las elecciones generales de la Comisión Directiva y demás representaciones del CEDUC. Estas elecciones deberán ser llevadas a cabo en el día hábil siguiente a la declaración de cuarto intermedio para ese efecto.
- Se realizarán las elecciones generales y el escrutinio de votos una vez finalizado el tiempo para elección; y
- Una vez finalizado el escrutinio de votos, el Presidente, los secretarios y dos socios presentes, elegidos éstos últimos por la Asamblea previamente a la declaración de cuarto intermedio, firmarán el acta labrada por la Secretaría de la Asamblea, previa lectura de la misma, y se dará por finalizada la asamblea.

### **Asamblea General Extraordinaria**

**Art 23.-** Realización. Convocatoria. – La Asamblea General Extraordinaria se realizará:

- Cuando así lo disponga la Comisión Directiva;
- Cuando lo solicite por escrito a la Comisión Directiva un número no inferior a las dos terceras partes del total de miembros del Consejo de Delegados;
- Cuando, por causas especiales, lo solicite el Síndico; y
- Por solicitud escrita y firmada por al menos la quinta parte de los socios dirigida a la Comisión Directiva, con copia al Consejo de Delegados y al Síndico.

La convocatoria la efectúa la Comisión Directiva. En caso de negativa de ésta o de demora, injustificadas, por un período mayor de 7 días corridos desde la respectiva solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Consejo de Delegados dentro del mismo plazo perentorio. En caso de negativa de éste o de demora, injustificadas, por un período mayor de 5 días desde el vencimiento del plazo para convocar que se establece al Consejo de Delegados, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria la realizará el Síndico en un plazo no

mayor a cinco días. En estos casos, será también el Síndico o el Presidente del Consejo de Delegados, según el caso, quien la presida en la apertura y declare su instalación válida.

El aviso de convocatoria a Asamblea Extraordinaria debe contener los temas específicos del Orden del Día que serán considerados por la misma, y debe darse a conocer con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista de su realización, tiempo que podrá disminuirse a 24 horas en casos de temas de suma urgencia con necesidad de solución previa al cumplimiento de un plazo menor a las 48 horas inicialmente fijadas.

**Art. 24.-** Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- Considerar y resolver sobre todos los asuntos que no son materia específica de la Asamblea Ordinaria y que deben constar en el respectivo Orden del Día;
- Otorgar mandato a la Comisión Directiva o a otros órganos de la representación gremial para el cumplimiento de sus resoluciones;
- Juzgar y, en su caso, destituir a los miembros del Tribunal de Conducta, cuando se demuestre por denuncia de la Comisión Directiva o del Consejo de Delegados, o la denuncia escrita firmada por al menos una quinta parte de los socios activos, que obraron con manifiesta parcialidad o dictaron resoluciones contrarias a los Estatutos o a sus respectivos reglamentos; y
- Modificar el Estatuto, para cuyo efecto se requiere el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros presentes.

### **Consejo de Delegados**

**Art. 25.-** Naturaleza.- El Consejo de Delegados de curso es un órgano deliberante de organización gremial, y de control, canal de comunicación e instancia de apoyo a la Comisión Directiva.

**Art. 26.-** Composición. Plazo.- Cada uno de los cursos de la Facultad estará representado por un Delegado Titular, y un Vice-Delegado que lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, remoción o imposibilidad de ejercicio. Ambos deberán ser elegidos por Asambleas de sus cursos, que serán realizadas por el Tribunal Electoral, y durarán un año en sus funciones. El Consejo se conformará dentro de la primera quincena de abril del año, una vez que hubieran sido electos los respectivos Delegados de curso.

**Art. 27.-** Elección de Delegados. Formalidades.- El Tribunal Electoral convocará con antelación de cuarenta y ocho horas a Asambleas de cursos, las que deberán realizarse dentro de la segunda quincena del

mes de marzo.

Las Asambleas de cursos quedarán constituidas con la presencia de la mitad más uno de los alumnos matriculados en el curso respectivo. Para el caso de no reunirse este número en la primera convocatoria, se citará a los alumnos, en el mismo aviso, para el siguiente día de clases, bajo apercibimiento de realizar la Asamblea con cualquier número de alumnos. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. Las votaciones serán secretas y lo resuelto por la Asamblea constará en Acta rubricada por los miembros del Tribunal Electoral y los Delegados electos. En caso de que algún alumno no se encuentre en la lista, habiéndose matriculado, deberá presentarse a la elección con el comprobante de pago de matrícula y la solicitud de inscripción a curso visada por la Secretaría de alumnos y la Caja. Los socios podrán ejercer el derecho a elegir delegado en un solo curso, si estuviesen inscriptos en más de uno.

**Art. 28.-** Autoridades. Ausencias de Presidente y Secretario. Acefalías. - El Consejo de Delegados será presidido por el Secretario de Asuntos Estudiantes de la Comisión Directiva y dos Secretarios que serán electos de entre sus miembros por mayoría absoluta de sus integrantes en la primera sesión del Consejo. En caso de ausencia del Secretario de Asuntos Estudiantiles, el Consejo será presidido por el Vice-Presidente del CEDUC. Las sesiones del Consejo deberán ser llevadas a cabo con la presencia de al menos uno de los Secretarios electos. En caso de acefalia de algún Secretario, se deberá elegir uno nuevo por el mismo método.

**Art. 29.-** Sesiones.- El Consejo de Delegados tendrá mensualmente, en época lectiva, al menos una sesión ordinaria. Puede sesionar en forma extraordinaria cuantas veces estime conveniente.

**Art. 30.-** Quórum.- El Consejo sesiona y resuelve válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

**Art. 31.-** Validez de las resoluciones.- Las resoluciones del Consejo son tomadas válidamente por mayoría simple de votos de los presentes, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales.

**Art. 32.-** Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Delegados:

- Informar a los cursos sobre proyectos y actividades de la Comisión Directiva, y consultar su parecer al respecto;
- Relevar las inquietudes del estudiantado con relación a nuevas ideas y proyectos, y proponerlas a la Comisión Directiva para su estudio y eventual ejecución;

- Elevar pedidos de sanciones al Tribunal de Conducta para su consideración;
- Designar, siempre que exista vacancia en el mismo, a los miembros titulares y a sus respectivos suplentes del Tribunal de Conducta, con el voto favorable de dos tercios del total de sus miembros titulares, exceptuando al Secretario de Asuntos Estudiantiles. La designación de miembros del Tribunal de Conducta deberá llevarse a cabo dentro de los 15 días siguientes al inicio del periodo lectivo, o dentro de los diez días siguientes a la existencia de una vacancia definitiva;
- Designar al Presidente del Tribunal de Conducta con arreglo al artículo 66 del presente Estatuto; y
- Realizar un seguimiento de las actividades que organiza la Comisión Directiva, y de los manejos financieros de ésta con arreglo al Art. 6º. Para el efecto, el Consejo puede solicitar informes previos o posteriores sobre las actividades.

**Art. 33.-** Requisitos.- Pare ser elegible como Delegado, se requiere estar matriculado en el curso correspondiente.

**Art. 34.-** Incompatibilidades.- El cargo de Delegado de curso es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo en otro órgano del CEDUC.

**Art. 35.-** Vacancia. Nueva Elección.- Si el Delegado titular, o el Vice-Delegado en su caso, faltaren a tres sesiones de manera injustificada, quedarán automáticamente cesantes en sus cargos, debiendo el Tribunal Electoral, a iniciativa del Consejo de Delegados, convocar al curso afectado a Asamblea para la elección de nuevos Delegados en forma inmediata, no pudiendo ser electo el delegado cesante.

### **Comisión Directiva**

**Art. 36.-** Naturaleza.- La Comisión Directiva es el órgano encargado de ejecutar las tareas que le asignan estos Estatutos, o que le sean encomendadas por la Asamblea General, y de coordinar y facilitar las actividades de los diversos órganos del CEDUC.

**Art. 37.-** Composición.- La Comisión Directiva se compondrá de doce miembros titulares, que ocuparán los cargos de:

- Presidente;
- Vicepresidente;
- Secretario General;
- Secretario de Organización y Eventos;
- Secretario de Relaciones;
- Secretario de Asuntos Estudiantiles;

- Secretario de Cultura;
- Secretario de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria;
- Secretario de Finanzas;
- Secretario de Comunicación y Mercadeo;
- Secretario de Deportes; y
- Secretario de Acción Social.

**Art. 38.-** Elección de Presidente, Vice-Presidente y Secretario General.- La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario General será por voto directo, de un trinomio separado de la lista de Miembros Titulares, que por mayoría simple resulte ganador en las elecciones.

**Art. 39.-** Elección de Miembros. Distribución de los escaños.- Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva serán electos por el sistema de candidaturas presentadas en listas desbloqueadas, y representarán proporcionalmente a la lista a la cual pertenezcan.

Al efecto de la elección, el elector podrá votar por el candidato o por la lista de su preferencia. Los votos obtenidos por la lista presentada por el movimiento o alianza, resultarán de la suma de los votos a las listas y de los votos a los candidatos de cada una de estas listas. El orden de la lista resultará del ordenamiento estrictamente descendiente del número de votos que obtuvo cada candidato del correspondiente movimiento o alianza, seguidos de los candidatos eventualmente no votados, en el orden presentado por el movimiento o alianza.

En caso de empate entre candidatos de una misma lista, la cuestión se definirá a favor del orden inicial propuesto por el movimiento o alianza. Los suplentes no sufrirán alteraciones en el orden inicial propuesto en la lista.

Una vez reordenadas las listas, se aplicará el sistema D'Hondt para la distribución de escaños.

Cuando en la relación de cocientes coincidieran dos candidatos correspondientes a distintas listas, se atribuirá el escaño al que mayor número de votos hubiera obtenido, y si subsistiere el empate entre los mismos, se resolverá por sorteo.

**Art. 40.-** Distribución de cargos.- Una vez determinado el número de cargos que corresponda a cada lista, los miembros electos realizarán una primera reunión convocada por el Presidente del Tribunal Electoral en la que se decidirá el modo en que serán discernidos los cargos, con excepción de los de Presidente, Vice-Presidente y Secretario General, que serán ocupados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 38.

**Art. 41.-** Duración. Reelección.- Los miembros de la Comisión Directiva duran un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos.

**Art. 42.- Sesiones.-** La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria al menos una vez por semana, exceptuando vacaciones y periodos de exámenes finales. Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas y tendrán lugar en el local de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas, en los días y horas determinados en la primera sesión del ejercicio, tratándose de reuniones ordinarias. Podrán realizarse en casos de urgencia reuniones extraordinarias con una convocatoria de por lo menos 24 horas de antelación en un local acordado.

**Art. 43.- Quórum.-** La Comisión Directiva sesiona y resuelve válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Los Secretarios podrán ser reemplazados por uno de sus Adjuntos en hasta tres reuniones, que deberán previamente acreditar su representación para esa sesión específica. Los miembros titulares de la Comisión Directiva podrán ausentarse de forma justificada hasta por cinco sesiones, número para el cual no se computarán aquellas ausencias en las que envíe en calidad de representante a su adjunto.

**Art. 44.- Validez de las resoluciones.-** Las resoluciones de la Comisión Directiva son tomadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente puede ejercer el derecho a doble voto. En caso de ausencia del Secretario, el Adjunto correspondiente tendrá derecho a voto.

**Art. 45.- Presidencia.-** Las sesiones son presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, lo sustituye el Vice-Presidente, y a éste, el Secretario General.

**Art. 46.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente estos Estatutos;
- Ejercer la dirección y representación legal del CEDUC, y la defensa de los intereses gremiales;
- Poner en ejecución los mandatos de la Asamblea;
- Dictar, siempre acorde a las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento Interno y toda reglamentación necesaria para el mejor funcionamiento de la organización gremial;
- Constituir Comisiones de Trabajo para el cumplimiento de las finalidades perseguidas por el Centro;
- Organizar, promover y auspiciar la realización de actividades culturales, sociales, científicas, tecnológicas y deportivas;
- Promover la formación cívica y ciudadana de los estudiantes y su sentido de compromiso y responsabilidad social;

- Administrar correctamente los intereses patrimoniales y los bienes sociales;
- Fijar el monto y las modalidades de percepción de las cuotas sociales;
- Autorizar los gastos que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, acorde a las disposiciones del presente Estatuto;
- Elaborar y aprobar por mayoría simple trimestralmente un calendario de actividades y su respectivo presupuesto;
- Poner a disposición del Síndico, sin necesidad de requerimiento alguno, las rendiciones de cuenta e informes que reflejen el manejo de los fondos sociales, con posterioridad a cada actividad organizada por la Comisión Directiva;
- Presentar trimestralmente al Síndico un Estado de Resultados de la situación económica del CEDUC, y anualmente a la Asamblea General Ordinaria un Estado de Resultados económico del ejercicio y una memoria de las gestiones desarrolladas durante el mismo;
- Convocar a los socios a plebiscitos de carácter consultivo en cuestiones que sean de su competencia; y
- Promover lazos y vínculos de cooperación con entidades similares y estudiantes de otras instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

**Art. 47.- Vacancia definitiva.-** En caso de renuncia, remoción o imposibilidad de ejercicio de los miembros titulares, los mismos serán sustituidos, con iguales derechos y obligaciones, por los suplentes de sus respectivas listas de acuerdo al orden de figuración, excepción hecha del Presidente a cuyo respecto rigen disposiciones especiales. Si por cualquier causa, la Comisión Directiva quedare cesante, o sin capacidad para sesionar en lo sucesivo por serle imposible reunir quórum, sus funciones serán ejercidas por el Consejo de Delegados hasta que se elija una nueva Comisión Directiva en Asamblea General Ordinaria.

**Art. 48.- Remoción. Requisitos. Órgano Competente.-** Los miembros titulares serán removidos cuando, por incumplimiento de sus deberes societarios, sean suspendidos en sus derechos o expulsados del CEDUC, sin poder reintegrarse a los cargos que les correspondían una vez concluida la suspensión o producida la readmisión. Igualmente serán removidos cuando a instancia de cualquier otro miembro titular, el Tribunal de Conducta compruebe que estuvieron ausentes sin aviso o justificación en tres reuniones ordinarias consecutivas o seis alternadas.

## **Presidencia**

**Art. 49.- Naturaleza.-** El Presidente ejerce la representación de la Comisión Directiva del CEDUC en todos los eventos sociales, culturales, deportivos y de similar naturaleza, así como ante cualquier institución u organización. Se lo considera figura pública, por lo que deberá mantener, dentro y fuera de la Universidad, siempre una conducta irreprochable.

**Art. 50.- Deberes y Atribuciones del Presidente:**

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de la reglamentación pertinente, así como los mandatos de Asamblea y las decisiones de la Comisión Directiva;
- Presidir las sesiones de la Comisión Directiva. Asimismo, puede participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Delegados cuando lo crea conveniente;
- Firmar, conjuntamente con el Secretario General, todas las actas; y con el Secretario de Relaciones, toda la correspondencia;
- Firmar, con recomendación del Secretario de Finanzas y el Secretario que corresponda, cualquier tipo de contrato autorizado por la Comisión Directiva;
- Firmar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, todas las extracciones de dinero y también todas las órdenes de pago de los gastos realizados por la Comisión Directiva;
- Determinar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva;
- Designar y/o remover tres Adjuntos que lo asistan;
- Representar a la Comisión Directiva y al CEDUC en cualquier acto; e
- Otros, que le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Vicepresidencia**

**Art. 51.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- Reemplazar al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza;
- Designar y/o remover dos adjuntos;
- Atender permanentemente al alumnado para cualquier tipo de inconveniente o inquietud que pueda surgir, y referir a la Comisión Directiva ocasionales situaciones que puedan presentársele con la mayor celeridad posible;
- Reemplazar al Secretario de Asuntos Estudiantiles en la Presidencia del Consejo de Delegados con los mismos deberes y

atribuciones, en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza;

- Asesorar y colaborar con las distintas Comisiones de Trabajo nombradas por la Comisión Directiva; y
- Otros, que en el marco de su competencia, le sean encomendados por la Comisión Directiva;

### **Secretaría General**

**Art. 52.-** Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- Asistir al Presidente;
- Coordinar y controlar la tarea de las distintas secretarías de la Comisión Directiva;
- Mantener al día el Libro de Actas del Centro y firmarlo con el Presidente;
- Controlar y llevar Registro de Asistencia de los miembros de la Comisión Directiva, quienes deberán firmarlo;
- Redactar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo con el Presidente y comunicarlo 24 horas antes de la reunión a sus miembros;
- Conservar todos los útiles del Centro;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan;
- Llevar el archivo de las notas recibidas y enviadas, y velar por su conservación; e
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Asuntos Estudiantiles**

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Estudiantiles:

- Realizar la convocatoria y presidir las reuniones del Consejo de Delegados, donde debe estudiar y buscar soluciones en forma inmediata a los problemas que se plantearen en los cursos;
- A fin de atender a las inquietudes del alumnado, debe buscar las soluciones a los problemas del mismo mejorando las formas y fuentes de relacionamiento entre la Comisión Directiva y los alumnos;
- Elaborar un sistema de notificaciones eficaz para cada delegado y para el alumnado en general para informar a los mismos sobre las resoluciones tomadas en el Consejo de Delegados;

- Elaborar un sistema de quejas y sugerencias, así como el desarrollo del proceso de recepción, procesamiento, canalización y respuesta a estas;
- Controlar la entrega de los programas de estudio en tiempo y forma;
- Designar y/o remover tres Adjuntos, de diferentes turnos, que lo asistan;
- Atender permanentemente al alumnado ante cualquier tipo de inconveniente o inquietud que pueda surgir; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria**

**Art. 54.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Bienestar Estudiantil y Extensión Universitaria:

- Velar por las necesidades del estudiante dentro de la facultad, en cuanto a la calidad de enseñanza;
- Facilitar información y trabajar por un mayor rendimiento en cuanto a becas, bonificaciones y créditos estudiantiles;
- Elaborar el carnet estudiantil con beneficios reales y eficaces, así como también adherir más ventajas al mismo si ya existiese;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan;
- Promover la capacitación del estudiante en los diferentes aspectos curriculares y extracurriculares;
- Promocionar y organizar excursiones;
- Organizar conjuntamente con otras secretarías talleres, seminarios y conferencias didácticas de apoyo; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Cultura**

**Art. 55.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- Promover e incentivar las actividades culturales y educativas;
- Cumplir los lineamientos que para dichas actividades hubieran sido establecidos por la Asamblea;
- Llevar a cabo actividades que propicien la mejor formación académica del estudiantado;
- Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de

programas, proyectos y actividades en el ámbito cultural y educativo;

- Intervenir por la representación gremial, en las situaciones de problemas o conflictos que se generasen en este ámbito en la facultad;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Comunicación y Mercadeo**

**Art. 56.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación y Mercadeo:

- Organizar y dirigir el órgano periodístico oficial del Centro;
- Notificar a través de los medios existentes las informaciones de interés general;
- Redactar las declaraciones y pronunciamientos que la Comisión Directiva considere necesarios y fungir de Vocero oficial cuando así se le encargue;
- Informar a los socios sobre las actividades organizadas por la Comisión Directiva;
- Mantener contacto con medios de comunicación;
- Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en su ámbito específico;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan;
- Elaborar y ejecutar el plan de mercadeo del CEDUC; e
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Organización y Eventos**

**Art. 57.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización y Eventos:

- Encargarse del diseño, cotización, producción, montaje, ejecución y desmontaje de los congresos , festivales, ceremonias, fiestas, convenciones u otro tipo de actividades que organice la Comisión Directiva;
- Brindar la mejor atención a los socios que participen de las actividades del CEDUC;

- Asistir en la organización de las actividades promovidas por todas las demás secretarías del CEDUC, y participar conjuntamente en la logística y realización de los eventos;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Deportes**

**Art. 58.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes:

- Incentivar la práctica del deporte entre los socios del CEDUC;
- Cumplir los lineamientos que para dichas actividades hubieran sido establecidas por la Asamblea;
- Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito que les corresponde;
- Contribuir al desarrollo integral del alumnado, enfocado tanto en la salud física como mental de los estudiantes universitarios a través de la promoción de actividades de recreación y deporte, por medio de torneos, competencias, etc.;
- Adquirir los materiales que sean necesarios para llevar a cabo torneos y sus respectivas prácticas;
- Mantener informado al alumnado sobre el acceso a becas y programas deportivos;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Relaciones**

**Art. 59.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones:

- Establecer contactos y mantener vínculos con los demás centros de estudiantes de diferentes facultades de derecho, así como filiales de la Universidad Católica y con otras entidades e instituciones, tanto públicas como privadas, a fin de obtener colaboraciones que ayuden a la consecución de los fines del CEDUC;
- Crear canales de comunicación que faciliten al estudiante y cualquier persona externa a la facultad el diálogo con las autoridades del CEDUC;

- Servir de enlace a las secretarías, para facilitar sus labores al momento de relacionarse con instituciones ajenas a nuestra Universidad;
- Formar parte de las delegaciones que representan al CEDUC siempre que sea posible;
- Redactar las notas a ser enviadas y las contestaciones a las mismas, en el marco de sus relaciones interinstitucionales, previa aprobación de la Comisión Directiva;
- Coordinar tareas con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en su ámbito específico;
- Designar y/o remover dos Adjuntos que lo asistan; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

### **Secretaría de Finanzas y Tesorería**

**Art. 60.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- Ser depositario de los valores del CEDUC;
- Llevar la contabilidad del CEDUC al día;
- Firmar, conjuntamente con el Presidente, todas las extracciones de dinero y también todas las órdenes de pago de los gastos realizados por la Comisión Directiva;
- Realizar todas las adquisiciones que le fuesen autorizadas por la Comisión Directiva;
- Presentar anualmente el Estado de Resultados económico del ejercicio (ingresos-egresos) para su consideración por la Asamblea General Ordinaria, y trimestralmente los informes correspondientes al Síndico;
- Exigir al Miembro Titular correspondiente la rendición de cuentas al final de cada actividad realizada;
- Cobrar las cuotas sociales en caso de ser establecidas y publicar con cinco días de antelación a la fecha establecida para la publicación del Padrón Electoral Oficial, o veinticuatro horas antes en caso de tratarse de Asamblea General Extraordinaria, la nómina de las personas que se encuentren en mora, no sin antes procurar el cobro de las cuotas;
- Presentar trimestralmente un Estado de Resultados en los medios de comunicación utilizados comúnmente por el CEDUC;
- Designar y remover un adjunto, y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

## **Secretaría de Acción Social**

**Art. 61.-** Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- Proponer y llevar a cabo actividades de naturaleza social y comunitaria que propicien la inserción y participación activa y constructiva de los alumnos de la Facultad;
- Promover e impulsar programas, proyectos y actividades que puedan favorecer la mejor formación y crecimiento del estudiante en el orden ciudadano, para beneficio propio y del país;
- Coordinar tareas, en su caso, con las correspondientes instancias de la Universidad o de otras instituciones para el desarrollo de programas, proyectos y actividades en el ámbito social, cívico y comunitario;
- Designar y/o remover tres Adjuntos que lo asistan y Comités de Trabajo según su necesidad; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean encomendados por la Comisión Directiva.

## **Tribunal de Conducta**

**Art. 62.-** Naturaleza, Deberes y Atribuciones.- El Tribunal de Conducta es el órgano permanente del CEDUC cuya función es la de entender y juzgar la conducta de los socios conforme a las disposiciones del Estatuto, e interpretar el mismo.

**Art. 63.-** Composición. Duración.- El Tribunal de Conducta estará integrado por tres Miembros Titulares y un Miembro Suplente correspondiente a cada uno, que deberán ser socios del CEDUC, designados por el Consejo de Delegados según lo establecido en el artículo 32 inciso "d". Los miembros del Tribunal de Conducta durarán en sus funciones hasta la conclusión de su carrera, su remoción por parte de la Asamblea General Extraordinaria en caso de producirse el hecho o por eventual renuncia.

**Art. 64.-** Requisitos.- Podrán ser electos como miembros del Tribunal los socios que hubiesen aprobado por lo menos el 50 % de las materias que conforman el plan curricular de la carrera de Derecho, teniendo un promedio general no inferior a 3,8.

**Art. 65.-** Incompatibilidades.- El ejercicio del cargo de Miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con el ejercicio de un cargo en cualquier otro órgano del CEDUC. Los socios que hubieran ejercido un cargo en la Comisión Directiva del CEDUC, en el período inmediatamente anterior, tampoco podrán ejercer cargo alguno en el Tribunal de Conducta.

**Art. 66.-** Presidencia.- La Presidencia del Tribunal de Conducta será

ejercida por uno de sus miembros, designado por el Consejo de Delegados con mayoría simple de los votos.

**Art. 67.-** Interposición de denuncias.- Las denuncias o acusaciones sobre una conducta podrán ser interpuestas ante el Presidente del Tribunal de Conducta por la Comisión Directiva, por los otros organismos del CEDUC o por cualquier socio que tenga conocimiento de un hecho de conducta, solamente durante el período comprendido entre marzo y noviembre. En tales casos, el o los denunciante(s) actuarán en carácter de fiscal-acusador, o en su caso, designarán hasta tres representantes a tal efecto ante el Tribunal de Conducta. La denuncia deberá realizarse por escrito y con copia para traslado. El Tribunal podrá rechazar de oficio los escritos de denuncias que sean manifiestamente improcedentes o que no se ajustaren a las reglas establecidas, expresando el defecto que contengan. El denunciado, a quien se le señale como autor o partícipe de un hecho de conducta, en todos los casos, tendrá derecho a la defensa escrita.

**Art. 68.-** Juzgamiento.- Una vez recibida una denuncia, el Presidente del Tribunal de Conducta deberá convocar a sesión del Tribunal dentro de los dos días hábiles siguientes, poner a conocimiento de los demás miembros el hecho y en caso de hacer lugar a la denuncia, trasladar copia de la misma al denunciado en hasta dos días hábiles. El denunciado tendrá en todos los casos el derecho a la defensa, también por escrito y con las pruebas que considere pertinentes en un plazo no mayor a tres días hábiles. El denunciado podrá solicitar audiencia al Tribunal de Conducta que estará obligado a concedérsela el día hábil inmediatamente siguiente a la recepción de la solicitud. Una vez fenecido el plazo del denunciado para la contestación de la denuncia, el Tribunal deberá sesionar nuevamente y resolver en no menos de 15 días corridos, salvo que el presente Estatuto establezca plazos menores, tiempo durante el cual arbitrará los medios que considere necesarios para la resolución del caso.

**Art. 69.-** Excusación. Recusación- Es causa de excusación y/o recusación:

- Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o del segundo por afinidad;
- Haber emitido opinión o dictamen, o dado recomendación acerca del pleito antes o después de comenzado;
- Amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato; y
- Enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos.

La excusación por parte del miembro del Tribunal de Conducta deberá ser comunicada a sus pares y a las partes al momento de recepción de la denuncia. Del mismo modo, la recusación planteada contra uno de los miembros será presentada junto con el escrito de denuncia o contestación de la misma, o en cualquier otra etapa del proceso de juzgamiento.

Para el caso respectivo, asumirá automáticamente el suplente correspondiente al miembro titular excluido del proceso.

**Art. 70.-** Validez de las resoluciones.- Las resoluciones del Tribunal de Conducta serán tomadas por mayoría simple de votos.

**Art. 71.-** Petición de Aclaratoria.- Cualquier socio podrá solicitar al Tribunal de Conducta que se expida de manera a explicar o aclarar una duda que pueda generarse sobre el alcance de una resolución emitida o alguna norma del Estatuto.

**Art. 72.-** Faltas leves y faltas graves. Determinación.- La determinación de si las faltas son leves o graves queda a cargo del Tribunal de Conducta, quien a ese efecto tomará en consideración todas las circunstancias del caso.

**Art. 73.-** Faltas gravísimas.- Constituyen faltas gravísimas:

- Cualquier acto violatorio de las normas legales de carácter penal;
- Reincidencia en faltas leves o graves;
- El desacato de las disposiciones asamblearias y las dictadas por el Tribunal de Conducta; y
- El incumplimiento del artículo 9, inciso "e".

**Art. 74.-** Sanciones a faltas leves.- Las faltas leves serán sancionadas con:

- Amonestación;
- Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de hasta 3 meses;
- Obligación de realizar algún trabajo comunitario determinado por el Tribunal de Conducta por hasta 6 horas.

**Art. 75.-** Sanciones a faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas con:

- Suspensión en el ejercicio de derechos societario por un tiempo de entre 6 y 12 meses;
- Prohibición de postularse a un cargo electivo por hasta dos periodos inmediatamente siguientes al dictamen de la sentencia;

- Obligación de realizar algún trabajo comunitario determinado por el Tribunal de Conducta por un tiempo de entre 6 y 24 horas.

**Art. 76.- Sanciones a faltas gravísimas.-** Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

- Suspensión en el ejercicio de derechos societarios por un tiempo de entre 12 y 24 meses;
- Prohibición permanente de postularse a un cargo electivo; y
- Expulsión.

**Art. 77.- Apelación.-** Las resoluciones del Tribunal de Conducta podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Cuando se tratare de la apelación ante la Asamblea General Ordinaria, deberá presentarse ante la Comisión Directiva el pedido de apelación por escrito, hasta veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea, con la firma de por lo menos una quinta parte del total de socios, que se deberá incluir en el Orden del Día. Para el caso de la Apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, el afectado deberá presentar la solicitud por escrito a la Comisión Directiva, con la firma de al menos una quinta parte del total de socios, situación para la cual se implementará lo establecido por el artículo 23.

### **Sindicatura**

**Art. 78.- Naturaleza.-** La Sindicatura es el organismo del CEDUC establecido para la protección de sus intereses y salvaguardar la legalidad, honradez y eficiencia en las gestiones de la Comisión Directiva.

**Art. 79.- Composición.-** La Sindicatura estará compuesta por un Síndico Titular y un Síndico suplente elegidos por sorteo, a realizarse en la primera quincena de junio. La convocatoria debe darse a conocer con al menos 10 días corridos de anticipación a la fecha prevista para la realización del sorteo.

**Art. 80.- Modo de conformación.-** Cualquier socio activo del CEDUC que cumpla con los requisitos podrá candidatarse a Síndico. Para el efecto, deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral con sus datos y los datos de su suplente. Los apoderados de las listas acreditados para las elecciones generales anteriores, tendrán derecho a veto sobre un porcentaje de los candidatos con arreglo al Art. 90, con la salvedad de que el número de vetos se realizará sobre el excedente de tres, a fin de eliminar de la competencia a cualquier candidato parcial. Una vez realizados los vetos, se sortearán los candidatos restantes.

**Art. 81.- Impedimentos.-** En ningún caso podrán ser electos como

Síndicos los miembros de cualquier otro órgano del CEDUC, integrantes de listas de candidatos y suplentes presentados para elecciones en la Asamblea General Ordinaria anterior, ni los socios que hayan sido sancionados por el Tribunal de Conducta.

**Art. 82.-** Duración del mandato.- El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo volver a participar de los sorteos siguientes.

**Art. 83.-** Deberes y atribuciones del Síndico Titular.- Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y la reglamentación pertinente;
- Examinar periódica y regularmente los libros y documentos del CEDUC, y por lo menos una vez cada tres meses;
- Fiscalizar y velar por la correcta administración de los bienes del CEDUC;
- Cumplir los lineamientos que para dichas actividades hubieran sido establecidos por la Asamblea;
- Dictaminar e informar a la Asamblea Ordinaria sobre la Memoria y Estado de Resultados (ingresos-egresos) presentado por la Comisión Directiva a la Asamblea, aconsejando su aprobación o rechazo;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, conjuntamente con el Consejo de Delegados;
- Informar a la Comisión Directiva, y en su caso a la Asamblea, sobre las medidas que juzgue oportunas para la buena administración del CEDUC;
- Comunicar al Tribunal de Conducta cualquier irregularidad que compruebe en el manejo de los fondos del CEDUC;
- Convocar y presidir la Asamblea General Extraordinaria en caso de darse lo descripto por el artículo 23; y
- Otros, que en el marco de su competencia le sean solicitados por la Asamblea.

**Art. 84.-** Deberes y atribuciones del Síndico Suplente.- Es deber y atribución del Síndico suplente reemplazar al Síndico Titular con los mismos deberes y atribuciones, en caso de incapacidad, ausencia, renuncia o impedimento de cualquier naturaleza.

**Art. 85.-** Acefalía.- En caso de vacancia temporal o permanente del Síndico Titular y el Síndico Suplente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico Ad Hoc a fin de que se expida sobre el Estado de Resultados de la Comisión Directiva. En tal supuesto, la Asamblea

pasará tras la designación a un cuarto intermedio, siempre que no interfiera con la realización del acto eleccionario, de hasta 48 horas.

### **Sistema Electoral**

**Art. 86.-** Fundamento.- Se establece el voto personal, único, directo, igual y secreto de todos los socios activos del CEDUC, que regirá para las elecciones de miembros de la Comisión Directiva, miembros del Consejo de Delegados, representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad y representantes del CEDUC ante demás órganos universitarios.

### **Tribunal Electoral**

**Art. 87.-** Naturaleza.- El Tribunal Electoral es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios y sorteos establecidos por el presente Estatuto.

**Art. 88.-** Composición.- El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes correspondientes elegidos por sorteo, a realizarse en la primera quincena de setiembre. La convocatoria debe darse a conocer con al menos 15 días corridos de anticipación a la fecha prevista para la realización del sorteo.

**Art. 89.-** Modo de conformación.- Cualquier socio activo del CEDUC que cumpla con los requisitos, podrá candidatar a miembro del Tribunal Electoral. Para el efecto, deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral saliente con sus datos y los datos de su suplente correspondiente. Los apoderados de las listas acreditados para las elecciones generales anteriores, tendrán derecho a veto sobre un porcentaje de los candidatos del modo establecido por el Art. 90 a fin de eliminar de la competencia a cualquier candidato parcial. Una vez realizados los vetos, se sortearán los candidatos restantes.

**Art. 90.- Veto.-** Los apoderados podrán vetar un número limitado de candidatos, siempre que el número de estos sea superior a diez y conforme a las siguientes reglas:

- Si participó un solo movimiento, no hay derecho a veto;
- Si participaron dos o más movimientos, se asignará a cada apoderado de forma equitativa e igualitaria un número de vetos sobre el excedente de diez;
- De no coincidir la cantidad de apoderados con la cantidad de vetos posibles, no habrá derecho a veto;

Los apoderados podrán estar acompañados de hasta tres socios de su elección, y deberán estar aislados por lista para realizar el veto, por un periodo no mayor de una hora.

El Tribunal Electoral arbitrará los medios que considere convenientes para el cumplimiento correcto y efectivo de este artículo.

**Art. 91.-** Requisitos:

- No ocupar un cargo en otro órgano del CEDUC.

**Art. 92.-** Incompatibilidades:

- Candidatarse a otro cargo en los demás órganos del CEDUC mientras estén en el ejercicio de sus funciones y una vez aprobados los cronogramas electorales para cada órgano.
- Manifestar abiertamente adhesión o tendencia, de cualquier forma y por cualquier medio, hacia alguna de las listas que se encuentren en la competencia electoral.

**Art. 93.-** Duración del mandato.- Los miembros del Tribunal Electoral durarán un año en sus funciones, pudiendo volver a participar de los sorteos siguientes.

**Art. 94.-** Autoridades.- Serán autoridades del Tribunal Electoral un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, designados por sorteo.

**Art. 95.-** Sesiones.- El Tribunal Electoral tendrá una sesión preliminar el día hábil inmediatamente subsiguiente a la fecha de su conformación, estableciendo sus fechas de sesiones. Éstas siempre serán anteriores a los periodos establecidos por el presente Estatuto para cada elección.

**Art. 96.-** Quórum.- El Tribunal Electoral sesiona válidamente con la presencia de cuatro miembros. Los miembros titulares podrán ser reemplazados por sus suplentes en hasta 4 sesiones ordinarias, exceptuando al Presidente, quien será reemplazado por el Vice-Presidente.

**Art. 97.-** Validez de las resoluciones.- Las resoluciones del Tribunal Electoral son tomadas por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que este Estatuto exija mayorías especiales.

**Art. 98.-** Presidencia.- Las sesiones serán convocadas y dirigidas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, lo sustituye el Vice-Presidente. El Presidente es el portavoz oficial del Tribunal Electoral y todos los trámites atinentes a cuestiones electorales deberán ser gestionados ante él.

**Art. 99.-** Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- Establecer su sistema de sesiones ordinarias, y sesionar permanentemente a partir de las distintas convocatorias dispuestas en este artículo, exceptuando al inc. c.;
- Convocar y presidir la Asamblea Ordinaria dentro del plazo mínimo establecido por el presente Estatuto;
- Convocar y presidir las Asambleas de los cursos para elección de delegados en un periodo no menor a 48 horas antes de su realización;
- Elaborar el cronograma electoral para la conformación del Tribunal Electoral con un mínimo de 15 días de anticipación, consignando necesariamente las siguientes etapas en el orden descripto: período de presentación de candidaturas, estudio y resolución sobre las candidaturas, puesta de manifiesto de la nómina de candidatos habilitados, ejercicio del veto y sorteo;
- Elaborar el cronograma electoral para la designación de Síndico Titular y Suplente con un mínimo de 10 días de anticipación, consignando necesariamente las etapas establecidas en el inciso anterior;
- Elaborar el cronograma electoral para la Asamblea General Ordinaria, consignando necesariamente las siguientes etapas en el orden descripto: convocatoria a elecciones, inscripción de apoderados, publicación del pre-padrón, periodo de tachas y reclamos al pre-padrón, resoluciones sobre tachas y reclamos al pre-padrón, puesta de manifiesto del padrón oficial, inscripción de candidaturas, impugnaciones de candidaturas, resoluciones sobre las impugnaciones, recepción de miembros de mesa, resolución de la integración de mesas receptoras de votos, Asamblea General Ordinaria, escrutinio de votos, cómputo y juzgamiento de actas, proclamación de candidatos electos;
- Paralelamente a lo establecido por el inciso anterior, el Tribunal deberá declarar abierto el periodo de proselitismo en la primera semana de marzo, y deberá decretar la veda electoral, que iniciará 48 horas antes del día establecido para la Asamblea General Ordinaria;
- Arbitrar todas las medidas pertinentes al cumplimiento cabal de las etapas enumeradas en los incisos c), d), e) y f), y las demás acciones que estime necesarias para el normal desarrollo de los actos electorales que le quepa supervisar; e
- Resolver, en instancia única, toda controversia o cuestión suscitada en los procesos electorales, según las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 100.-** Faltas electorales de los socios.- Constituyen faltas de los socios:

- Inducción al voto;
- Perturbar el orden en el desarrollo de los actos electorales, a través de la creación de tumultos, penetrando en el recinto en estado de ebriedad, bajo influencia de estupefacientes o portando armas;
- Realizar actos de propaganda electoral fuera del periodo de proselitismo;
- Difusión de datos falsos sobre la fecha, lugar y hora establecidos para la elección, induciendo a confusión a los electores.

**Art. 101.-** Faltas electorales de los miembros de mesa.- Constituyen faltas de los miembros de mesa:

- Falseamiento de datos electorales;
- Inducción al voto;
- Destrucción de las actas electorales;
- Admisión del voto de personas que no figuren en el padrón y/o estén suspendidas en sus derechos de socios;
- Admisión del voto múltiple;
- Sustraer o admitir la sustracción de boletines de votos; y
- Negarse o impedir la entrega de documentos electorales.

**Art. 102.-** Faltas electorales de los miembros del Tribunal Electoral.- Constituyen faltas de los miembros del Tribunal Electoral:

- Manifestar abiertamente adhesión o tendencia, de cualquier forma y por cualquier medio, hacia alguna de las listas que se encuentren en la competencia electoral;
- Aceptar diligencias para etapas electorales fenecidas;
- Admitir el voto múltiple en la elección de miembros del Consejo de Delegados;
- Suspender sin causa suficiente las elecciones, una vez iniciadas;
- Negarse injustificadamente a efectuar las diligencias de las etapas electorales en proceso;
- No incluir, de forma dolosa, alguna etapa electoral establecida por el presente estatuto; y
- Las establecidas en los incisos a), c) y f) del artículo 101.

**Art. 103.-** Sanciones: Son sanciones de carácter electoral:

- La amonestación;
- La eliminación del padrón correspondiente a esa elección;
- La expulsión del local de votación; y
- La prohibición de la entrada al local de votación.

**Art. 104.- Juzgamiento.-** El Tribunal Electoral, al constatar el cumplimiento de las faltas enumeradas en los artículos 100 y 101, tendrá la potestad de aplicar las sanciones a través de un procedimiento sumario, labrando un acta, que deberá estar firmada por los denunciados, si los hubiere, sin perjuicio de un posterior proceso ante el Tribunal de Conducta.

Las faltas enumeradas en el artículo 102 deberán tramitarse ante el Tribunal de Conducta, cuyo plazo de resolución disminuirá a 4 días hábiles. Dictada la resolución, las etapas electorales se retrotraerán al momento de la denuncia.-

#### **Otras representaciones**

**Art. 105.- Elección de representantes estudiantiles.-** Los representantes estudiantiles ante los órganos universitarios no comprendidos dentro del organigrama del C.E.D.U.C., serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme a los principios establecidos para la elección de los miembros titulares de la Comisión Directiva en el artículo 39.

**Art. 106.- Incompatibilidades.-** El ejercicio de representación alguna es incompatible con cualquier otro cargo dentro del organigrama del CEDUC.

### **Capítulo V**

#### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 107.- Enmiendas y Reformas de los Estatutos.-** Las enmiendas o la reforma total de estos Estatutos sólo podrán realizarse a partir de los dos primeros años de su puesta en vigencia, a iniciativa de:

- La Comisión Directiva del CEDUC, por decisión de por lo menos dos tercios de sus integrantes;
- El Consejo de Delegados, por decisión de por lo menos dos tercios de sus integrantes
- La quinta parte de los socios activos del CEDUC, por nota presentada a la Comisión Directiva.

En todos los casos, será indispensable el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos presentes en la Asamblea.

**Art. 108.- Vigencia.-** Estos Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación en Asamblea.

**Art. 109.-** Tribunal Electoral Provisorio.- Al efecto de la correcta interpretación y aplicación del sistema electoral implantado por estos Estatutos, se conformará un Tribunal Electoral Provisorio integrado por dos miembros de la presente Comisión Redactora, quienes tendrán un plazo especial de diez días corridos para conformar en su totalidad, con los miembros restantes, el Tribunal con arreglo al artículo 99 inc. d.

**Art. 110.-** Consejo Consultivo.- Al efecto de favorecer la correcta interpretación y aplicación de estos Estatutos, se crea el Consejo Consultivo, que será conformado por los miembros de la presente Comisión Redactora con una duración de dos años contados desde la fecha de aprobación asamblearia de este texto. El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Consultivo no supone incompatibilidad alguna con cualquier otro cargo de representación estudiantil. Los dictámenes del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante.

**Sr. CARLOS JOAQUÍN TALAVERA FERNÁNDEZ**

**Presidente de la Comisión Redactora**

**Sr. SANTIAGO GIMÉNEZ GILL**

**Secretario de la Comisión Redactora**

**Sr. JOSÉ EFRAÍM CARDOZO FIORIO**

**Miembro de la Comisión Redactora**

**Sr. JUAN CARLOS ÁLVAREZ SCHOMBURGK**

**Miembro de la Comisión Redactora**

**Sr. LUIS ALBERTO RIART BARBOZA**

**Miembro de la Comisión Redactora**

**Sr. CARLOS RENATO MAAS FRANCO**

**Miembro de la Comisión Redactora**

**Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica “Nuestra Sra. De la Asunción” en fecha 13 de abril de 2012. Publíquese.-**

**Sr. PABLO DANIEL ALVAREZ LIMPRICH**

**Presidente del C.E.D.U.C.**

**Srita. MARIA GABRIELA IRUN ELIZECHE**

**Secretaria Asamblearia**

**Sr. RICARDO SANABRIA FLORES**

**Secretario Asambleario**

**Fuentes consultadas:**

- Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992.
- Ley N° 1183/85: Código Civil de la República del Paraguay.
- Ley N° 834/96: Código Electoral Paraguayo.
- Ley N° 154/69: De quiebras.
- Ley N° 1337/88: Código Procesal Civil de la República del Paraguay
- Estatutos y Reglamentos de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, año 2008.
- Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas.
- Estatutos Partidarios de la Asociación Nacional Republicana.
- Estatutos Partidarios del Partido Liberal Radical Auténtico.
- Estatutos Sociales del Club Liberal Alón

- Estatutos Sociales del Club Centenario.
- Estatutos Sociales del Centro de Estudiantes del Colegio Goethe.
- Estatutos Sociales del Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
- Estatuto del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile
- Diario de Sesiones de la Comisión Redactora de la Convención Nacional Constituyente de la República del Paraguay, año 1992.
- Diario de Sesiones de la Sesión Plenaria de la Convención Nacional Constituyente de la República del Paraguay, año 1992.
- Anteproyecto de Estatutos del Sr. Fabian Amílcar Almada.
- Anteproyecto de Estatutos del Sr. Manuel Santiviago Livieres.
- Anteproyecto de Estatutos del Sr. Juan Carlos Álvarez Schomburgk.

### **Otras fuentes doctrinarias:**

- Dendia, R. (2.001) *Organizaciones Intermedias*. Primera Edición. Asunción: Intercontinental Editora.
- Becker, G. *El sistema electoral paraguayo. Bases constitucionales y legales*.
- CIDSEP. *Conozcamos la Constitución. Manual de divulgación de los principios y normas constitucionales*
- Decidamos. Campaña por la Expresión ciudadana. *Normativa Electoral Paraguaya*.
- Ídem. *Cómo elaborar un Estatuto?*
- Ídem. *Cómo es un Centro de Estudiantes?*
- Ídem. *Cómo organizar elecciones en un Centro de Estudiantes?*

### **Asesoramiento de profesionales de la Ciencia Jurídica:**

- Prof. Dr. Marcos Riera Hunter
- Dr. Gonzalo Quintana
- Prof. Dr. Luis Lezcano Claude
- Prof. Abog. José María Cabral
- Senador Hugo Estigarribia